

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós
05-001-31-10-008-2021-00363-00

Notificado el demandado por correo sin hacer pronunciamiento alguno, Se procede a fijar fecha para llevar a efecto la audiencia ordenada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, señalando el día 7 de Julio 2022 - 2pM

Acatando la normativa a que alude el canon 392 citado inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia Registro civil de nacimiento de la menor MGM.
- Copia de cedula de ciudadanía de DIOMEDEZ DE JESUS GAMBOA MACHADO.
- Copia cedula de ciudadanía de LUZ ESTELLA MAZO MURILLO .
- Copia de colilla de nomina del señor DIOMEDEZ DE JESUS GAMBOA MACHADO, del mes de enero de 2021.
- Copia de la constancia de no realización de la audiencia de conciliación por inasistencia, expedida por el centro de conciliación de la personería de Medellín

TESTIMONIAL:

No se solicito

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

NO contesto la demanda, no solicito

PRUEBAS MINISTERIO PUBLICO:

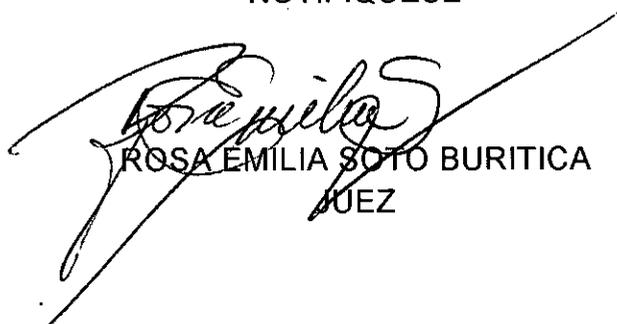
No solicito

A la audiencia deben concurrir los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado.

En escrito que antecede no se accede a la solicitud de sentencia anticipada del numeral primero, se debe garantizar el derecho a la defensa del demandado.

Así mismo no se accede a lo solicitado en el numeral segundo ya que este trámite lo debe adelantar por medio de un ejecutivo de alimentos.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ